

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCION DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES, POR LA QUE SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE PROCEDE AL ARCHIVO DE SOLICITUDES CONCURRENTES AL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA ORGANIZACIÓN DE FERIAS DE ARTE CONTEMPORÁNEO EN ANDALUCÍA, Y PARA LA PARTICIPACIÓN EN FERIAS DE ARTE CONTEMPORÁNEO CELEBRADAS EN ANDALUCÍA O DE ÁMBITO NACIONAL O INTERNACIONAL CONVOCADO PARA LA LÍNEA 3 POR RESOLUCIÓN DE 20 DE JUNIO DE 2024 (BOJA NÚM. 127, DE 2 DE JULIO).

Vistos los expedientes para la obtención de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, en el procedimiento convocado por Resolución de 20 de junio de 2024 (Boja núm. 127, de 2 de julio), de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales (en adelante la Agencia), al amparo de la Orden de 7 de julio de 2020 (Boja núm. 132, de 10 de julio), por la que se establecen las bases reguladoras del procedimiento de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la organización de ferias de arte contemporáneo celebradas en Andalucía o de ámbito nacional o internacional, que ha sido modificada por el artículo 2 de la Orden de 11 de marzo de 2024 (Boja núm. 56, de 20 de marzo), por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, al desarrollo de proyectos de obras audiovisuales en Andalucía y se modifica la Orden de 7 de julio de 2020 (Boja núm. 132, de 10 de julio), de conformidad con los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Resolución de 20 de junio de 2024 (Boja núm. 127, de 2 de julio) de la Agencia, se convoca para el año 2024, el procedimiento de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, correspondiente a la Línea 3: Subvenciones para fomentar la participación en ferias de arte contemporáneo que se celebren fuera de Andalucía, al amparo de la Orden de 7 de julio de 2020 (Boja núm. 132, de 10 de julio) por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la organización de ferias de arte contemporáneo en Andalucía y para la participación en ferias de arte contemporáneo celebradas en Andalucía o de ámbito nacional o internacional, modificada por la Orden de 11 de marzo de 2024 (Boja núm. 56, de 20 de marzo) por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, al desarrollo de proyectos de obras audiovisuales en Andalucía y se modifica la Orden de 7 de julio de 2020 (Boja núm. 132, de 10 de julio).

Segundo.- El 4 de septiembre de 2024, se dicta Acuerdo de la Gerencia de la Agencia, por el que se efectúa requerimiento conjunto de subsanación de las solicitudes concurrentes al procedimiento de concesión de subvenciones para la organización de ferias de arte contemporáneo en Andalucía, y para la participación en ferias de arte contemporáneo celebradas en Andalucía o de ámbito nacional o internacional, en la Línea 3: Subvenciones para fomentar la participación en ferias de arte contemporáneo que se celebren fuera de Andalucía.

En dicho Acuerdo se establece un plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a su publicación en el Catálogo de Procedimientos y Servicios de la Administración de la Junta de Andalucía <https://juntadeandalucia.es/organismos/aaic/servicios/procedimientos/detalle/18941.html> y en la página web de la Agencia, en la siguiente dirección electrónica <https://juntadeandalucia.es/organismos/aaic/areas/ayudas-sector/arte-contemporaneo/paginas/ferias-linea3-2024.html>, para que los solicitantes que figuraban en el Anexo del mismo subsanaran los defectos

Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n.
41092 Sevilla
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G

aaicc@juntadeandalucia.es

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	26/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWM3S2JQP2799D6W28EYKB5DXV	PÁG. 1/4	

detectados en sus solicitudes y aportaran los documentos preceptivos que se recogen en el apartado 15.a) del cuadro resumen relativo a la Línea 3.

El citado Acuerdo fue publicado, en los medios referidos en el párrafo precedente, el mismo día en el que fue dictado según se dispone en el artículo 21 de la Orden de 20 de diciembre de 2019, y se recoge en el apartado 19 del cuadro resumen de la Orden de 7 de julio de 2020 (Boja núm. 132, de 10 de julio).

Tercero.- Existe constancia en la Agencia que a fecha actual no todos los solicitantes que figuraban en el Anexo del Acuerdo de subsanación han cumplimentado el trámite de forma adecuada en tiempo y/o forma.

Cuarto.- Dado que no figuran en el procedimiento ni serán tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, al amparo del artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se prescinde del trámite de audiencia.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La competencia para dictar la presente Resolución, en ejercicio de las potestades administrativas atribuidas a la Agencia, corresponde a la persona titular de la Dirección de la Agencia conforme a lo dispuesto en el artículo 115 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 103/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia y en atención al apartado 13 del cuadro resumen de la Orden de 7 de julio de 2020 (Boja núm. 132, de 10 de julio), que dispone que la persona titular de la Dirección de la Agencia es el órgano competente para resolver el procedimiento de concesión de subvenciones regulado en la citada Orden.

Segundo.- De conformidad con lo establecido en el art. 13 de la Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía, que se consideran integradas en la Orden de 7 de julio de 2020 (Boja núm. 132, de 10 de julio), conforme a lo establecido en el apartado 1.a) de su Artículo único, en relación con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se tendrán por desistidas de sus solicitudes a aquellas personas o entidades que no hayan procedido a la subsanación de las mismas en tiempo y forma, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 21 de la referida Ley.

Tercero.- Por su parte el artículo 13.3 de la Orden de 7 de julio de 2020 (Boja núm. 132, de 10 de julio), establece que *“Transcurrido el plazo para subsanar, se dictará resolución declarando el archivo de las solicitudes no subsanadas, y la inadmisión en los casos en que corresponda”*.

Cuarto.- Según dispone el artículo 84.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, pondrá fin al procedimiento, entre otros, el desistimiento.

Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n.
41092 Sevilla
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G

aaiicc@juntadeandalucia.es

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	26/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWM3S2JQP2799D6W28EYKB5DXV	PÁG. 2/4	

Quinto.- Conforme al artículo 63.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante Resolución se acordará tanto el otorgamiento de las subvenciones, como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

Sexto.- Al amparo del artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se puede prescindir del trámite de audiencia en aquellos casos en los que no figuran en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados.

Vistos los preceptos legales citados, y demás normas de pertinente aplicación, según lo expuesto a propuesta de la Gerencia de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales

RESUELVO

Primero.- Declarar cerrado el plazo concedido, mediante Acuerdo de la Gerencia de la Agencia de 4 de septiembre de 2024, para la subsanación de solicitudes que debían cumplimentar tal trámite y en consecuencia, declarar desistidas de sus solicitudes de subvención a las personas y/o entidades que figuran en el Anexo adjunto, concurrentes al procedimiento de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para fomentar la participación en ferias de arte contemporáneo que se celebren fuera de Andalucía (Línea 3), al amparo de la Orden de 7 de julio de 2020 (Boja núm. 132, de 10 de julio) modificada por la Orden de 11 de marzo de 2024 (Boja núm. 56, de 20 de marzo), al no haber cumplimentado en tiempo y/o forma el trámite de subsanación de sus respectivas solicitudes y ordenar, en consecuencia, el archivo de las mismas.

Segundo.- Publicar la presente Resolución en el Catálogo de Procedimientos y Servicios de la Administración de la Junta de Andalucía y en la página web de la Agencia, en las direcciones electrónicas que respectivamente se indican en el antecedente de hecho segundo de la presente Resolución, según se dispone en el artículo 21 de la Orden de 7 de julio de 2020 y en el apartado 19 del cuadro resumen de la Línea 3, todo ello de conformidad con el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse el recurso potestativo de reposición, ante este mismo órgano en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la resolución, o interponer directamente el recurso contencioso administrativo, ante los órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la resolución, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, antes mencionada, y con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES
José Ángel Vélez González

Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n.
41092 Sevilla
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G

aaiicc@juntadeandalucia.es

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	26/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWM3S2JQP2799D6W28EYKB5DXV	PÁG. 3/4	



Junta de Andalucía

ANEXO

Línea 3- Subvenciones para fomentar la participación en ferias de arte contemporáneo que se celebren fuera de Andalucía.

CÓDIGO	CÓDIGO TEXYS	SOLICITANTE	NIF	DENOMINACIÓN PROYECTO	MOTIVO
FAC/PEF/24/002	S24/000726	EVER GREEN HOUSE, S.L.	B93262020	PARTICIPACIÓN EN FERIAS DE ARTE CONTEMPORÁNEO QUE SE CELEBREN FUERA DE ANDALUCÍA	NO APORTA DOCUMENTACIÓN A EFECTOS DE SUBSANAR
FAC/PEF/24/007	S24/000732	GRUPO DE DESARROLLO INVERSOR BOTEROS, S.L.	B90327222	ESTAMPA CONTEMPORARY ART FAIR 2024	NO APORTA DOCUMENTACIÓN A EFECTOS DE SUBSANAR
FAC/PEF/24/009	S24/000734	RAFAEL SERRANO BONILLA	***6867**	PAISAJE DOMÉSTICO GALLERY	NO APORTA DOCUMENTACIÓN A EFECTOS DE SUBSANAR

Edif. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n.
41092 Sevilla
T. 955 929 000 C.F. Q.9155027-G
aaiiccc@juntadeandalucia.es